



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
DEMANDADO	Rodrigo Alberto Ortega Jaramillo y Gisela Yamile Zapata Marín
RADICADO	050013103 009 2022 00236 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESTITUCIÓN** que formula el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS** contra **RODRIGO ALBERTO ORTEGA JARAMILLO Y GISELA YAMILE ZAPATA MARÍN**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértasele que, para ser oídos, deberán consignar los cánones denunciados en mora y consignar los que se causen con posterioridad a órdenes de este Despacho, por medio del Banco Agrario en la cuenta 050012031009, tal y como lo dispone el artículo 384 ibídem. O aportar los recibos o constancias de haberse pagado aquellos.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: Se reconoce personería judicial para actuar en representación de la demandante, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA¹ con T.P. 315.046 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9a310df5d03a7d4bdc9c85e522f2d66362d8fc86864c468ee49c1b7ac52af**

Documento generado en 03/08/2022 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ verpyconsultoressas@gmail.com